



Agrimensores

Boletín Institucional

ABRIL / MAYO / JUNIO DE 2003

BOLETÍN N° 106

CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - LEY 10.321

ARCHIVO EN COREL

BIENVENIDOS
SEMANA DEL AGRIMENSOR 2003
ENCUENTRO PROFESIONAL Y DEPORTIVO
MAYO 2003



ENCUENTRO PROFESIONAL
Y DEPORTIVO
MAR DEL PLATA 2003

ASAMBLEA ANUAL
ORDINARIA
VICENTE LÓPEZ 2003



Acompaña a este boletín el anexo TRIBUNAL DE DISCIPLINA

www.cpa.org.ar

**CONSULTE NUESTRA
PAGINA WEB
PARA ESTAR
SIEMPRE INFORMADO**

Toda la informacion para el ejercicio del profesional.

- ⊙ FORO
- ⊙ C.A.P.
- ⊙ NORMAS
- ⊙ BOLETINES ON-LINE
- ⊙ FORMULARIOS
- ⊙ Y MUCHO MAS



PUBLICIDAD

www.cpa.org.ar

Página WEB del C.P.A.

E-mail

postmaster@cpa.org.ar

**CONSEJO PROFESIONAL
DE AGRIMENSURA
DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES**

**Sede C.P.A.
Consejo Superior
Calle 9 #595 - 1900
La Plata**

Línea rotativa
(0221) 422-4838

Línea directa
(0221) 425-1084

Fax
(0221) 425-1995

CONSEJO SUPERIOR

PRESIDENTE

Agrim. Roberto O. IGUERA (III)

VICEPRESIDENTE

Agrim. Ángel E. RODRÍGUEZ (IV)

SECRETARIO

Agrim. Saúl WALZER (IX)

TESORERO

Agrim. Gerardo D. URIBE (X)

VOCALES

Agrim. Alberto A. TORNATORE (I)

Agrim. Guillermo A. CAMUGLI (II)

Agrim. César M. GARACHICO (V)

Agrim. Felipe ROSACE (VI)

Agrim. Jorge P. HOFER (VII)

Agrim. Juan J. TORT (VIII)

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

PRESIDENTE

Agrim. Ernesto A. MOCCERO

SECRETARIO

Agrim. Raúl H. FARRULLA

MIEMBROS TITULARES

Agrim. Julio César DI LUCA

Agrim. Raúl A. VANINA

Agrim. Camilo A. GODOY

MIEMBROS SUPLENTE

Agrim. Alberto O. IRIBARNE

Agrim. Angel A. DE ZAN

Agrim. Daniel M. FORADORI

SEDES DE COLEGIOS DISTRITALES

DISTRITO I

Presidente

Agrim. Alberto A. TORNATORE

Las Heras 390 - LUJAN

(02323) 42-3079 / 43-5444

cpadisti@s6.coopenet.com.ar

DISTRITO II

Presidente

Agrim. Guillermo A. CAMUGLI

Uruburu 715 - AZUL

(02281) 42-6410 / 43-0788

coldis2@infovia.com.ar

DISTRITO III

Presidente

Agrim. Roberto O. IGUERA

19 de Mayo 470 - Bahía Blanca

(0291) 455-5141 / 451-1414

cpaiii@criba.edu.ar

DISTRITO IV

Presidente

Agrim. Angel E. RODRIGUEZ

La Rioja 2259 - Mar del Plata

(0223) 494-8683 / 492-0489

cpa4@speedy.com.ar

DISTRITO V

Presidente

Agrim. César M. GARACHICO

Av. 51 N° 1285 - La Plata

(0221) 451-6600

distrito5@cpa-distrito5.com.ar

DISTRITO VI

Presidente

Agrim. Felipe ROSACE

Mitre 665 - Local 1 - Quilmes

(011) 4224-0058 / 4224-1871

cpa6@bsas.datacol0.com.ar

DISTRITO VII

Presidente

Agrim. Jorge P. HOFER

Saenz 661 - Lomas de Zamora

(011) 4245-0852 / 4244-1817

cpa7@arnet.com.ar

DISTRITO VIII

Presidente

Agrim. JUAN J. TORT

Yatay 169 - Morón

(011) 4629-4840

distrito8cpa@speedy.com.ar

DISTRITO IX

Presidente

Agrim. Saúl WALZER

Pellegrini 1823 1°A - San Martín

(011) 4713-4590 / 4541

cpadistritoix@ciudad.com.ar

DISTRITO X

Presidente

Agrim. Gerardo D. URIBE

Av. San Martín 1565 - Vte. López

(011) 4796-2367 / 4791-1156

distritox@cpax.com.ar

SUMARIO



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Director responsable:
Agrim. Roberto O. Iguera

COMISION DE PRENSA Y DIFUSIÓN

Titulares:
Agrim. Juan J. Tort
Agrim. Elsa B. Rabitti
Agrim. Patricia Zappacosta

Colaboradora:
Sra. Ana María Parlamento
Sra. Mercedes Prieto

Asesor en Historia:
Agrim. José Martín Recalde

Diseño:
Lisandro Badie
Mariano J. Brianese
bmasblaplata@yahoo.com.ar

Película e Impresión:
DASA
dasa@way.com.ar

Tribunal de Disciplina:
(0221) 422-1244

Todos los integrantes de prensa y difusión, las colaboradoras y el asesor de historia trabajan ad-honorem.

prensa@cpa.org.ar

EDITORIAL	5
CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE ENLACE	6
COMISIÓN DE TRATAMIENTO DE LA DISPOSICIÓN 3182/89 DE LA DIRECCIÓN DE GEODESIA	8
SOBRE LOS HUMANISTAS Y LA AGRIMENSURA	11
COMENTARIOS DE LA PRESIDENCIA SOBRE LA ASAMBLEA REALIZADA EN VICENTE LÓPEZ EL 27 DE JUNIO DE 2003	13
SOBRE INCUMBENCIAS	15
ENCUENTRO PROFESIONAL Y DEPORTIVO - MDP 2003	17
EL CONSEJO ESCUCHA - EN RELACION AL TITULO DE INGENIERO AGRIMENSOR	22
UNA IMAGEN MUY PARTICULAR	30
RECORTES - ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA	31
XII CONGRESO NACIONAL DE FOTOGRAMETRIA Y CIENCIAS AFINES	32
PROPUESTA AGRIMENSURAL SOBRE DETERMINACION DE LINEAS MUNICIPALES	33

ANEXO BOLETIN INSTITUCIONAL 106 - TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Boletín AGRIMENSORES N° 106 Año 16
Publicación: Abril/Mayo/Junio de 2003

BOLETÍN INFORMATIVO

Registro de la propiedad intelectual n° 200.004

Es la publicación oficial del Consejo Profesional de Agrimensura de la provincia de Buenos Aires (Ley 10.321) de aparición trimestral y distribución gratuita. Se prohíbe la reproducción total o parcial del material incluido en la publicación, sin expresa mención de su origen. La responsabilidad de las colaboraciones firmadas es exclusiva de quienes las suscriben.



El 24 de abril próximo pasado se firmó un importante convenio entre nuestro Consejo y el Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires. En efecto, luego de varias reuniones previas llevadas a cabo por nuestro Vicepresidente el Agrim. Eduardo A. Rodríguez, acompañado por el colega Daniel Di Giovanni, se plasmó la creación de una Comisión de enlace entre ambas Instituciones, y dicho convenio le ha dado carácter formal a la misma.

Queremos darle real trascendencia a este hecho, ya que marca el inicio de una serie de acciones conjuntas ante los Organismos del Estado con los que ambas Instituciones interactúan casi a diario, en la compleja problemática que nos es común. Los Escribanos y los Agrimensores somos los asistentes naturales de los mencionados Organismos en la delicada tarea de administrar el Territorio provincial en lo que se refiere al ordenamiento del patrimonio físico, la registración y publicidad del mismo, la garantía jurídica de los actos de disposición de sus habitantes, la determinación de su riqueza y el control de la equidad en la tributación. Ambas profesiones hemos sabido encontrar el camino lógico para evitar, por ejemplo, la duplicidad de gestiones casi idénticas en sus objetivos. También hemos sabido entender la necesidad de encausar propuestas en común orientadas a resolver múltiples problemas relacionados con obligaciones ineludibles del Estado. Así van surgiendo posibles soluciones para una demorada regularización dominial de miles de inmuebles, tanto baldíos como edificados. También innumerables barrios de viviendas sociales que a la fecha mantienen una indefinición dominial que provoca sinnúmero de inconvenientes a sus legítimos poseedores.

En otro orden de cosas, y desde una actitud mucho más distendida que la habitual, saludamos desde esta editorial la brillante concreción de las jornadas realizadas en Mar del Plata para festejar la Semana de la Agrimensura. Y vale destacar varios aspectos que marcaron el éxito total de las mismas. Primero, la idea propuesta por las autoridades del Distrito IV, a la que adhirieron sin reservas los demás distritos con interesante cantidad de asistentes plenamente predispuestos para los festejos. Otro aspecto a destacar es la excelente idea de destinar una jornada a brindar charlas sobre temáticas de candente actualidad, y otra jornada al desarrollo de competencias interdistritales en varias disciplinas. También fue sobresaliente la cena de clausura de las jornadas, que comenzaron el jueves 1º de mayo y culminaron el sábado 3 con dicha cena. Fue tan rico en camaradería y relacionamiento humano este encuentro, que quedó fijada por voluntad de todos los concurrentes la realización de la semana del agrimensor de ahora en más, todos los años, en la bella ciudad de Mar del Plata, que tan bien predispone el ánimo de todos para un encuentro técnico, social y deportivo como el vivido.

Por último, destaquemos que fue celebrada el 27 de junio próximo pasado nuestra Asamblea Anual Ordinaria en la ciudad de Vicente López, con una significativa concurrencia que le dio marco apropiado para desarrollar el importante y nutrido orden del día propuesto por el Consejo Superior. En las páginas interiores de este Boletín hacemos un racconto de allí acontecido para mejor información de los colegas.-



CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE ENLACE

Los presidentes del Colegio de Escribanos de la provincia de Bs. As. Not. Alberto Félix JULIANO y del Consejo Profesional de Agrimensura de la provincia de Bs. As. Agrim. Roberto O. IGUERA han suscrito el 15 de mayo pasado un convenio de cooperación y colaboración interprofesional.

En dicha oportunidad, presenciaron el acto altas autoridades provinciales y numerosos profesionales de ambas instituciones.

Esta COMISION DE ENLACE tendrá por objeto: Efectuar un análisis permanente de las condiciones para el ejercicio profesional de la Agrimensura y la Notaria ante la Dirección Provincial de Catastro Territorial, realizando evaluaciones constantes sobre los aspectos operativos, a los fines de elaborar propuestas de mejoras en su eficacia funcional, especialmente en relación a la actuación profesional de sus respectivos matriculados. Coordinar el funciona-

miento de toda otra Comisión Técnica que pudiere acordarse constituir para el estudio y proyecto de solución de toda problemática instrumental respecto de la que existiere un campo común de actuación de las profesiones de Agrimensura y Notaria.

La COMISION DE ENLACE está conformada por dos representantes de cada institución colegial, debidamente acreditados y reconocidos por ambas, por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires los Notarios María Laura Giner y Esteban Rafael Tisnes y por el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires los Agrimensores Ángel Eduardo Rodríguez y Daniel Di Giovanni.

La ceremonia se realizó en la sede del Colegio de Distrito V, 51 N° 1285 de la ciudad de La Plata, en las fotos se pueden apreciar distintos momentos de la firma del convenio.







COMISIÓN DE TRATAMIENTO DE LA DISPOSICIÓN 3182/89 DE LA DIRECCIÓN DE GEODESIA

La Plata, Julio 10 de 2002

Integrantes: Agrim. Juan Niccolo, Agrim. Roberto V. Pouler, Agrim. Héctor A. Hernández, Agrim. Noberto H. Garcia

Conclusiones a las que han arribado teniendo en cuenta que se contó con el asesoramiento jurídico-administrativo del colega del Distrito V Agrim Héctor Abel Hernández, con cuya colaboración se efectuó un exhaustivo análisis de la cuestión comenzando por los aspectos técnico-jurídicos emanados de las leyes de fondo (publicado en el Boletín 105).

A falta de una norma se pone a consideración y como dictamen final de dicha Comisión el proyecto de disposición que transcribimos.

ANÁLISIS DE LA DISPOSICIÓN 3182/89

Esta normativa se ocupa sin distinción de todos los cursos –navegables o no- y espejos de agua, pero no hace mención en absoluto al caso de predios que lindan con el Océano Atlántico (Arts. 1º y 2º).

Se entiende, en principio, que cabría efectuar una importante diferencia, sin perjuicio que todos los cursos y espejos de agua en general pertenezcan al dominio público del Estado, además, lógicamente, del mar territorial.

En los casos de los cursos de agua debe brindarse un tratamiento diferenciado a los navegables y a los no navegables.

La importancia superlativa de los primeros –que pueden constituir límites internacionales e interprovinciales (V.g. Río de La Plata, Río Paraná)- fundamentalmente en lo que hace al régimen hidráulico, la libre navegación, la pesca, el salvataje, el comercio interprovincial e internacional etc., y el hecho de que en nuestro Código Civil se estableció en forma concreta, a través del artículo 2572, que el aluvión, si bien pertenece a los dueños de las propiedades ribereñas, en las costas de mar o de ríos navegables, pertenece al Estado, pone de manifiesto la necesidad de tratar cautelosa y prudentemente a los mismos.

Cabe acotar que, en muchos casos, existe cierta confusión en lo que hace a la calificación de río navegable desde el punto de vista legal.

Una cosa es la navegabilidad “de hecho” y otra cosa es la navegabilidad “legal”. Decía Marienhoff en su magnífica obra:

“Los ríos no navegables “legalmente”, pueden sin embargo prestarse, de “hecho”, a cierta navegación, que si bien aparece como una “cuasi navegación”, no tiene, en cambio, los caracteres necesarios para que el respectivo curso de agua sea considerado como “legalmente” navegable” (Marienhoff, Miguel S. “Régimen y Legislación de Aguas Públicas y Privadas”, Parág.235, Pág.344. Ed. Valerio Abeledo. Bs.As. 1939.)

No obstante, con las reformas incluidas al Código Civil por la Ley 17711, el criterio de navegabilidad pasaría a ser reemplazado por el de “flobilidad”, ya que precisamente en los artículos referidos al camino de sirga (Arts.2639 y 2640) se habla de “...cuando el río o canal sirva a la comunicación por agua...” y no cuando sea “navegable”.

La trascendencia –legal y práctica- de los referidos cursos de agua navegables, conlleva a tomar extremas precauciones en el caso y consecuentemente el Estado no puede obviar la obligación impuesta mediante el artículo 2750 del Código, dejando librado el deslinde de dichos bienes públicos a relevamientos efectuados por particulares (profesionales independientes).

Por el contrario, el Estado debe proceder al deslinde del bien público y el privado según las previsiones del Código Civil, es decir debe efectuar la improrrogable determinación y fijación de la línea de ribera –a través del Organismo pertinente- como lo estipula incluso el artículo 18 del Código de Aguas (aunque dicha ley carezca de reglamentación), realizando la correspondiente Mensura Administrativa, la cual debe ser aprobada por la Dirección de Geodesia.

Sin perjuicio de lo expuesto, la normativa de aplicación en la materia debe ser lo suficientemente clara, de modo tal que no admita distintas interpretaciones; consecuentemente sería prudente establecer en forma taxativa cuáles son los ríos donde se impone la determinación de la línea de ribera en virtud del Artículo 2750 del Código Civil, constituyendo la improrrogable determinación a que hacíamos referencia (V.g. Río de La Plata; Paraná; Luján; San Antonio; Quequén; Negro; Colorado; etc.)

Los criterios expuestos precedentemente

y la necesidad de la determinación y fijación de la línea de ribera en forma definitiva, referidos a las riberas internas de los ríos navegables, se hacen extensivos a las playas del mar.

En el caso de los cursos de agua no navegables y de los cuerpos o espejos de agua, tienen que seguir prevaleciendo los criterios técnicos (que se han apoyado en la Reglamentación Nacional de Mensuras e Instrucciones Generales para Agrimensores de la Provincia de Buenos Aires), debiendo el profesional actuante determinar un límite provisorio -y efectuar una descarga superficial del título si éste los contiene erróneamente, en idéntico carácter-, hasta tanto se determine en forma definitiva la línea de ribera en el terreno. Es decir corresponde continuar aplicándose el criterio expuesto en la normativa en análisis.

Vemos también que la mentada disposición se basa en la verificación “de la existencia de cursos y/o espejos de agua de caracterizada notoriedad (registrado en cartografía oficial; de dimensiones y perennidad destacada; etc.) que torne evidente su “aptitud de satisfacer usos de interés general” (Ley 17.711), deberá procederse a la determinación del área pertinente y a su correspondiente descarga del título respectivo. En este caso, se consignará en “Notas” que esta desmembración se realiza en cumplimiento del Art. 2340 del Código Civil.” (Art. 2º, inc. a).

Cuando no se registrare la notoriedad preindicada, y el profesional actuante tipificare el curso o espejo de agua como “no permanente”, “efímero”, “estero”, “bañado” etc. deberá implementarse el tratamiento del caso por expediente generado al efecto, donde debe quedar certificada “la no existencia de un interés general comprometido” (Art. 2º, inc.b)

Con respecto a los premencionados incisos del artículo 2º, cabe acotar que los tratadistas y nuestra pacífica jurisprudencia han sido contestes en entender que a los ríos, arroyos, incluso torrentes y en general a cualquier curso de agua, se les asigna el carácter público, sin distinción de perennidad, magnitud, caudal, navegabilidad o flotabilidad.

Otro tanto ocurre con los cuerpos o espejos de agua que merecen idéntico trato, quedando exceptuados los que se originan por vertientes y nacen y mueren en una misma heredad ya que dichas aguas pertenecen en propiedad, uso y goce, al dueño de la heredad (C.C. Art. 2350).

La excepción también cabe para las aguas pluviales que se pudieran estancar y aún correr (siguiendo la topografía del terreno, pero sin formar cauce, ya que en este último caso estarían comprendidas dentro del inc. 3) del Art. 2340 como

curso de agua, dejando de ser jurídica o legalmente pluviales) por uno o más predios, en cuyo supuesto serían privadas, tal como lo prescribe el artículo 2635 del C.C. (“Las aguas pluviales pertenecen a los dueños de las heredades donde cayesen, o donde entrasen, y les es libre disponer de ellas, o desviarlas, sin detrimento de los terrenos inferiores”), pudiendo ejercer el dueño del fundo un derecho tan perfecto y absoluto como el que puede existir sobre cualquier otro bien.

Las excepciones previstas –siempre y cuando encuadren jurídicamente dentro de lo premencionado- evitarían confusas interpretaciones como “no permanente, efímero, bañado etc.”, aunque no estaría mal poner en consideración de la autoridad de aplicación la calificación jurídica de dichas aguas.

Además, con respecto a la última parte del Art. 2º, inc.a, digamos que el premencionado artículo del Código no dispone el cumplimiento de pauta alguna, sino que establece taxativamente cuáles son los bienes de dominio público del Estado.

En función de lo expuesto, entendemos, cabría reformular los enunciados de dicha disposición en lo pertinente.

El inciso c), del artículo 2º (cursos o espejos de agua que aparecieran desbordados) no merece objeción alguna ya que le asigna la responsabilidad que le compete al Organismo de aplicación.

Finalmente el artículo 3º (deslinde provisorio) confirma el criterio que debe primar en función del mecanismo previsto hasta la actualidad, sobre la base de elementos de hecho y derecho ponderados oportunamente.

Cabría contemplar además el caso de contar en la zona con cota que permita determinar la línea de ribera en el terreno (situación prevista en el Art.2º, inc. a) de la Disp. 1258/99 de la D.P.H.), que conllevaría, aún en el caso de los cursos de agua no navegables, cuerpos y espejos, a la inmediata fijación y determinación definitiva de la línea de ribera por parte del Organismo de aplicación, ya que no existirían inconvenientes para tal fin.

PROPUESTA DE DISPOSICIÓN ATINENTE A LA APROBACIÓN DE PLANOS DE MENSURA QUE INVOLUCREN A PREDIOS RIBEREÑOS AL MAR TERRITORIAL, CURSOS Y/O ESPEJOS DE AGUA.

I.- Los planos de mensura en todas sus



modalidades de predios que lindan con el mar territorial, contengan y/o lindan con cursos y/o espejos de agua, que se presenten por ante el Departamento de Fiscalización Parcelaria de la Dirección de Geodesia, deberán cumplir las pautas y requisitos que a continuación se exponen.

2.-MAR TERRITORIAL Y RIOS NAVEGABLES

2.a.- Para el caso de inmuebles que lindan con el mar territorial o cursos de agua navegables, o sean atravesados por estos últimos, deberá previamente procederse a la determinación y fijación de la línea de ribera a través de la Mensura Administrativa que se practicará de acuerdo a las previsiones del Código de Aguas de la Provincia, Ley 12.257 y legislación concordante.

2.b.- Sin perjuicio de la navegabilidad legal y/o de hecho que ostenten algunos cursos, se considerarán cursos de agua navegables a los efectos de aplicación de la presente normativa, los siguientes: (Incluir listado taxativo confeccionado por autoridad competente por ejemplo: Río de la Plata, Paraná, Negro, Colorado, Quequén etc.).

3.-CURSOS NO NAVEGABLES Y ESPEJOS DE AGUA

3.a.- En aquellos casos que se mensurasen áreas territoriales linderas u ocupadas por espejos y/o cursos de agua no comprendidos en el Art. 2º, inc, b), el profesional actuante deberá determinar las líneas demarcatorias del confín de los mismos efectuando el relevamiento de los límites naturales del terreno, ya sea aproximándose todo lo más posible a ellos con líneas poligonales que sigan la forma del cauce, o utilizando criterios edafo-geomorfológicos expeditivos que surjan de la observación del terreno.

3.b.- La línea determinada en función de lo consignado precedentemente actuará como límite provisorio hasta tanto sea fijada y demarcada, por parte de la autoridad competente, la línea de ribera en el terreno.

3.c.- Cuando el predio mensurado linde con el curso y/o espejo de agua, el límite predeterminado será el deslinde provisorio entre el bien público y el privado, situación que deberá quedar reflejada tanto en el croquis de mensura, como en el balance de superficies del plano en cuestión. Asimismo en su portada, en el espacio reservado a "Restricciones", deberá insertarse una nota del siguiente tenor:

"El límite del inmueble con el curso (y/o espejo) de agua fijado en el presente plano es de carácter provisorio y válido sólo a los efectos de su inscripción y publicidad catastro-regis-

tral, hasta tanto se determine oportunamente mediante Mensura Administrativa el límite definitivo, que resultará de la fijación y determinación de la línea de ribera en el terreno"

3.d.- Cuando el predio mensurado sea atravesado por un curso y/o contenga un espejo de agua, deberá establecerse el límite provisorio prealudido e insertarse las siguientes notas:

1) "La superficie ocupada por el curso (y/o espejo) de agua en el inmueble mensurado es de dominio público del Estado."

2) "El deslinde del inmueble con el curso (y/o espejo) de agua determinado en el presente plano, así como la superficie ocupada por el mismo que se descarga de título, son de carácter provisorio y válidos sólo a los efectos de la inscripción y publicidad catastro-registral del bien de dominio privado mensurado, hasta tanto se determine oportunamente mediante Mensura Administrativa el límite definitivo que resultará de la fijación y determinación de la línea de ribera en el terreno"

3.e.- Cuando se tratare de cursos y/o espejos de agua que a la fecha de mensura y a criterio del profesional actuante se encontraran desbordados, o acusaren una altura media superior a la habitual, deberá plantearse tal situación por expediente, mediante el cual se impartirán las instrucciones que pudieran corresponder.

3.f.- Quedan exceptuadas del cumplimiento de las previsiones contenidas en el presente artículo, las mensuras que involucren vertientes que nacen y mueren en una misma heredad, ya que dichas aguas pertenecen en propiedad, uso y goce, al dueño de la heredad (C.C. Art. 2350), como así también las aguas pluviales que se pudieran estancar y aún correr –pero sin formar cauce- en uno o más predios, ya que éstas últimas revisten el carácter de privadas (C.C. Art. 2635).

4.- Toda otra excepción que se estime corresponder a esta disposición, entendiéndose que no se encuentra comprometido, ni involucrado el dominio público del Estado, y/o si fuera necesario dilucidar algún caso puntual en función de lo prescripto precedentemente, la cuestión deberá plantearse indefectiblemente por expediente, al que se le brindará un pronto despacho.

5.- En los casos tipificados en la presente disposición debe garantizarse previamente la aplicación de la Ley 6253/60 y su Decreto Reglamentario N° 11368/61.

6.- Regístrese etc.



SOBRE LOS HUMANISTAS Y LA AGRIMENSURA

Un artículo anterior, referido a las vinculaciones entre ciertos humanistas y la geometría – considerada ésta como una de las ciencias básicas de la agrimensura –, ha merecido algunos comentarios de colegas. Uno de ellos, producido por un profesional santafecino en e-mail que obra en mi poder expresa, entre otros conceptos, lo siguiente: “*Me parece que Ud. exprime, y a veces violenta la historia buscando rescatar protagonismos de agrimensores...*”.

Aun cuando la dura crítica pareciera involucrar varios artículos de mi autoría, la tomaré como apoyo – “*estribaré en ella*”, según lenguaje criollo – para completar datos históricos de mis archivos. Por supuesto que, antes de difundirlos, he tratado de realizar la constatación pertinente como cuadra a toda investigación histórica bien hecha. Esto no me salva de, involuntariamente, haber propagado algún error por confiar en fuentes presuntamente serias.....

El gran novelista checo Franz Kafka (1883-1924), caracterizado por su genio original y vigoroso, no era ciertamente un agrimensor. Pero entre su vasta obra literaria, donde descuellan **La Metamorfosis** y **El Proceso**, dejó inconclusa una novela titulada **El Castillo** cuyos originales se conocieron en 1926. En ella el protagonista principal es un agrimensor.

Prácticamente contemporáneo con el anterior, el médico, dramaturgo y novelista ruso Antón Chejov (1860-1904) escribió varias obras perdurables, entre ellas **El jardín de los cerezos**. Entre sus cuentos rescatamos “*Exageró la nota*”, donde aparece como principal protagonista Gleb Smimov Grarilovich, quien resulta ser un atribulado agrimensor.

En otro orden y un poco antes, en la Francia eferescente del siglo XVIII, surgió un personaje que motivaría numerosos comentarios sobre sus obras: Juan Jacobo Rousseau (1712-1778). Este filósofo, amigo de los enciclopedistas Diderot y D’Alembert, escribió obras con contenido ideológico como **Contrato Social**, **Emilio o de la educación**, **Discurso**, **La nueva Eloísa**, **Confesiones**, etc., muy conocidas. No tan conocido es que, entre otros trabajos, haya realizado tareas de agrimensura conforme lo narra el historiador Carl Grimberg.

No nos consta que las tareas técnico topográficas que ejecutó Rousseau estuvieran avaladas por estudios académicos, por lo que inferimos que pudieron ser tareas de auxiliar práctico o perito, tal como lo hicieran en nuestra patria Domingo F. Sarmiento y Juan Manuel de Rosas. Recordamos que este último, según uno de sus biógrafos, fue habilitado como “Perito Agrimensor” luego de realizar estudios de matemáticas y geometría.

Por otra parte, en escritos anteriores nos hemos referido a las tareas topográficas y agrimensurales que ejecutaron en EEUU de NA su prócer máximo George Washington; uno de los diseñadores de su capital, el *land surveyor* Andrew Ellicott, y el escritor Henry Thoreau, aquel que universalizara el lema “*carpe diem*”. Ahora estamos en condiciones de comentar que también uno de sus más preclaros dirigentes, el abogado Abraham Lincoln (1809-1865), aquel frustrado presidente que definiera a la forma democrática como “*el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo*”, realizó tareas agrimensurales como auxiliar topográfico en el año 1833 (versión de John Calhoun).

En esta apretada síntesis de notables en distintas áreas (literatura, filosofía, política) que han conocido, practicado o tomado como actividad social de referencia la agrimensura no pueden faltar unas líneas sobre nuestro Jorge Luis Borges (1899-1986). Considerado hoy en los ámbitos académicos específicos un genio de la literatura, por su talentosa erudición, fue combatido en vida por sus discutibles y poco visionarias actitudes políticas. Sin embargo la mayoría de sus críticos reconocen su gran originalidad para enfocar temas de la vida y quehacer humano. Entre ellas, los concernientes a las matemáticas, la geografía y la cartografía.

Su discípula y compañera de sus últimos años María Kodama, afirmó que “*entre todas las ciencias su mente tenía mayor afinidad con las matemáticas*”. Sus incursiones literarias en este capítulo de las ciencias, y sus áreas conexas, fueron numerosas. Nosotros recordaremos un curioso párrafo incluido en su libro **El hacedor**: “*...En aquel Imperio, el arte de la Cartografía logró tal perfección que el mapa de una sola provincia ocupaba toda una ciudad, y el mapa del*



Imperio toda una provincia. Con el tiempo, esos mapas desmesurados no satisficieron, y los colegios de cartógrafos levantaron un mapa del Imperio que tenía el tamaño del mismo Imperio y coincidía puntualmente con él.....Menos adictas al estudio de la Cartografía las generaciones siguientes entendieron que ese dilatado mapa era inútil y, no sin impiedad, lo entregaron a las inclemencias del sol y de los inviernos....; en todo el país no hay otra reliquia de las disciplinas geográficas....” .

¿ Son referencias meramente fantásticas o una esfumada reminiscencia del probable Mapa del Mundo que debió existir en algún salón de la primitiva gran biblioteca de Alejandría, saqueada en varias oportunidades y destruida finalmente por orden del califa Omar en el 642 después de Xto.? Mapa del Mundo del cual sería una copia parcial el famoso y singular mapa, pintado sobre piel de gacela, del almirante Piri Reis de la flota otomana (1513), sobre el cual se ha escrito bastante.

Todos estas referencias han sido extraídas de veneros y archivos históricos, sin agregados ni glosas tergiversantes. Prueban la gran vigencia del rol social y público de la agrimensura a través de los tiempos. Consideramos que su conocimiento coadyuvará a concientizar a nuestros lectores sobre la raigambre social, la trascendencia pública y los fundamentos históricos de nuestro ejercicio profesional. Trascendencia pública que, justicieramente, ha sido legalmente reconocida en nuestros días.

Y, a propósito, también en este tiempo, para auténtica gloria de la ciencia, ha sido inaugurada la nueva Biblioteca de Alejandría, en Egipto, construida mediante recursos aportados como consecuencia de un importante y señero acuerdo internacional. Una de sus salas se ha destinado a archivo cartográfico y en el se han reunido miles de originales y copias de planos cartográficos del mundo.

Las relaciones y vínculos entre disciplinas que conforman el *corpus* agrimensural y las ciencias humanistas son notorias e irrefutables. Nosotros solo hemos aportado algunas muestras indicativas.

José Martín Recalde

OMISIÓN BOLETIN 105

En el ultimo boletín se omitió involuntariamente el ultimo párrafo de "Hernandarias y la Agrimensura" en la pagina 43. Se publica:

En sendas ilustraciones que agregamos se pueden apreciar dos versiones de las mensuras ordenada por Hernandarias: una trazada en 1774 por el Agrim. Cristóbal Barrientos y otra confeccionada en 1856 por el Agrim. Manuel de Ozores. Sobre la trayectoria de ambos autores nos hemos ya referido en el artículo "Los agrimensores en Mayo de 1810", que fuera publicado en este boletín.

José Martín Recalde

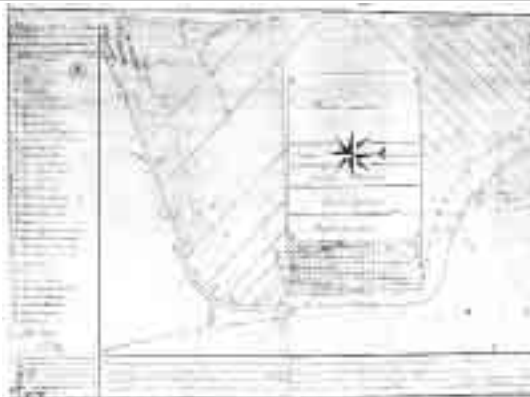
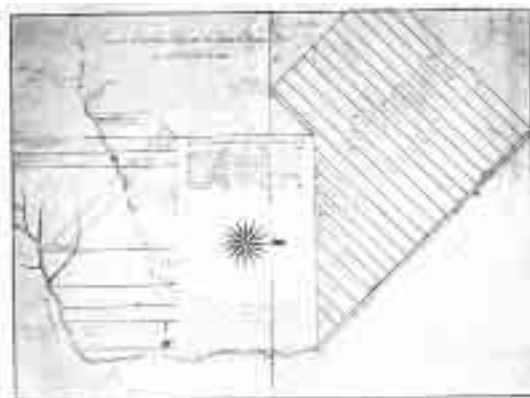


Imagen superior: Versión de la mensura hecha por Hernandarias de Saavedra en 1608, trazada en 1774 por Cristóbal Barrientos. (Archivo General de la Nación, Buenos Aires).

Imagen Inferior: Otra versión de la mensura de 1608, trazada en 1856 por Manuel de Ozores. (Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires).

COMENTARIOS DE LA PRESIDENCIA SOBRE LA ASAMBLEA REALIZADA EN VICENTE LÓPEZ EL 27 DE JUNIO DE 2003

Siempre resulta deseable realizar algunas reflexiones sobre la Asamblea Anual ordinaria, ya que, como Principal Órgano de Gobierno, de la deliberación de los matriculados surge la aceptación o no de la gestión llevada a cabo por los dirigentes, como así también las pautas a tener en cuenta hasta la próxima reunión asamblearia.

En general, y como viene sucediendo desde las últimas Asambleas, estamos en mesa ejecutiva satisfechos por el resultado final del evento. Veamos:

1.- En los temas económicos, desde la consideración del balance hasta el tratamiento del punto específico sobre las pautas presupuestarias la Asamblea mostró un generalizado criterio de seguir habilitando al Consejo Superior para continuar imaginando políticas que nosotros creemos con mucha firmeza que son en beneficio de los matriculados a través de la permanente búsqueda de fuentes de trabajo, ya sea en forma directa, ya sea en forma indirecta.

Es además oportuno en este punto, destacar que la Junta Fiscalizadora que ese día finalizaba su mandato y tal como lo hizo a lo largo de su misión, brindó un correcto informe de situación, que incluyó además algunas advertencias que, por otra parte, no podía soslayar. Su intervención motivó un cerrado aplauso por parte de la concurrencia que premió así el celo con que esta Junta trabajó a su turno.

2.- En el punto referido a la habilitación al Consejo Superior a instrumentar una línea de créditos a los matriculados librando para ello montos de ahorros intangibles, la Asamblea mostró una masiva aceptación del mismo luego de escuchar el informe del señor Tesorero que explicó con mucha claridad de qué se trataba.

3.- También tuvo masiva aceptación, casi por aclamación, la propuesta de librar fondos (con monto prefijado) para acudir en ayuda de las Universidades nacionales de La Plata y Bahía Blanca y para ser usados EXCLUSIVAMENTE por las Escuelas de Agrimensura de esas Casas de





Altos Estudios, a los efectos de facilitar la acreditación de nuestra Carrera según artículo 43 de la Ley 24521.

4.- Fue aprobado también el trabajo de la Comisión de revisión del Reglamento Interno del Tribunal de Disciplina, salvo en algunos artículos que resultaban conflictivos según el juicio de los matriculados, razón por la cual quedarán redactados como estaban en la Asamblea de Mar del Plata 2002, que, recordemos, había aprobado en general el texto presentado en aquella ocasión.

5.- Finalmente el tema Obra Social, tema caro a las aspiraciones del Consejo Superior, no tuvo el andamiaje suficiente para ser aprobado. Lamentablemente tampoco se pudo tomar la previsión de seguir estudiando oficialmente esta anhelada posibilidad, a través de una comisión designada por la propia Asamblea. A veces el uso abusivo o apresurado de la moción de orden frustra la posibilidad de esclarecer totalmente alguna propuesta, y esto es muy propio de cualquier asamblea.

Por último, la presidencia del Consejo Superior desea agradecer a todos los que (en número de 138) hicieron el esfuerzo de concurrir y hacer posible el funcionamiento de este importantísimo Órgano de Gobierno que es la Asamblea Anual Ordinaria.





SOBRE INCUMBENCIAS

Con motivo del recurso de queja que nuestro Consejo dedujo ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación respecto de la sentencia dictada el día 15 de junio de 1999 por la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, esa Corte Suprema dictó sentencia con fecha 24 de abril de 2003, disponiendo revocar la sentencia de la Cámara de Apelaciones que nos era adversa.

Esa sentencia, que ahora ha sido revocada por el más alto tribunal de la Nación, había rechazado nuestro recurso contra la Resolución n° 449/98 del Consejo Superior de la Universidad Nacional del Sur que había otorgado incumbencias en materia agrimensural a los ingenieros en construcciones egresados de esa Universidad y que hubiesen estudiado conforme al Plan del año 1958.

Al revocar la sentencia de la Cámara y disponer que vuelva a ella el expediente para que ahora dicte una nueva "conforme a derecho", la Corte Suprema hizo mérito del dictamen del Procurador General de la Nación, que en oportunidad de hacerse cargo de nuestro recurso de queja emitió el documento, que por lo valioso de sus conclusiones, transcribimos a continuación:

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE:

-I-

A fs. 148/151 (del expediente principal, al que me referiré en adelante) la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca rechazó el recurso interpuesto por el Colegio Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires -en los términos del art. 32 de la Ley de Educación Superior N° 24.521- contra la Resolución del Consejo Superior de la Universidad Nacional del Sur N° 499/98, que desestimó, a su vez, el recurso planteado contra su similar N° 801/97, que aprobó las incumbencias profesionales del título de Ingeniero en Construcciones, según el Plan de Estudios vigente en 1958.

Para así decidir, considera que la Resolución N° 801/97 fue dictada por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 29, 40, 42, 52 y 53 de la Ley 24.521 y los arts. 49 y 55, inc. g) del Estatuto de la Universidad Nacional del Sur y que no existe el vicio denominado "desviación de poder", pues el fin público de

dicha resolución fue ratificar las incumbencias del plan de estudios de 1958 para los ingenieros en construcciones, por haberse omitido dictar el acto declarativo de lo resuelto por el Consejo Provisorio en ese año. Finalmente, desestimó los agravios referidos a la existencia de vicios en el procedimiento, en la causa y en la motivación.

-II-

Disconforme, la actora interpuso el recurso extraordinario de fs. 159/171, que fue concedido en punto a la interpretación de normas federales y denegado en relación a la tacha de arbitrariedad (fs. 184 y vta.), lo que dio origen a la presentación de la correspondiente queja, que tramita en el expediente C. 794, LXXXV.

Expresa que la Resolución N° 801/97 del Consejo Superior de la Universidad Nacional del Sur, al aprobar las incumbencias del título de Ingeniero en Construcciones correspondiente al plan de estudios de 1958, los habilitó para realizar mensuras -esto es, determinación de límites territoriales- función básicamente reservada a los agrimensores, cuando, hasta ese momento, los profesionales mencionados en primer término sólo



estaban habilitados a "realizar trabajos topográficos y determinaciones geodésicas simples".

Aduce que la sentencia lesiona las garantías consagradas en los arts. 14, 17 y 18 de la Constitución Nacional, en tanto la inteligencia de la norma federal aplicable se efectuó con olvido de reglas decisivas para la solución del litigio. Agrega que, al apartarse de una correcta hermenéutica, se llega a la consecuencia de otorgar facultades a organismos administrativos que carecen de ellas. Efectúa una reseña de las normas que atribuyeron competencia al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación para reglamentar las incumbencias correspondientes a los títulos profesionales otorgados por las universidades nacionales y pone de resalto que, si bien el art. 42 de la Ley 24.521 dispone que son las universidades las que fijan los conocimientos y capacidades de los títulos que otorgan, el art. 43 faculta al Ministerio citado a determinar las actividades profesionales reservadas a los títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, carácter propio de las carreras de agrimensura e ingeniería. De ello, concluye que la interpretación que el *a quo* realizó de la Ley 24.521 prescindió de aplicar el art. 43 y dio preeminencia a otras normas de ese cuerpo legal que no resultan aplicables y a otras de inferior jerarquía, como lo es el Estatuto de la Universidad Nacional del Sur.

Finalmente, sostiene que la sentencia es arbitraria y que se ha lesionado la garantía consagrada en el art. 18 de la Constitución Nacional.

-III-

A mi modo de ver, el recurso extraordinario es formalmente admisible, toda vez que se halla en juego la inteligencia de una norma de carácter federal -Ley 24.521- y la decisión apelada es contraria a los derechos que el apelante fundó en ella (art. 14, inc. 3º de la Ley 48). Asimismo, cabe señalar que, si bien el recurso extraordinario fue denegado en lo atinente a la arbitrariedad de la sentencia -lo que motivó la deducción de la correspondiente queja que tramita en el Expte. C.

794, L. XXXV- el tema será tratado en este dictamen por hallarse inescindiblemente vinculado a la cuestión federal.

-IV-

En cuanto al fondo del asunto, cabe precisar que el *thema decidendum* consiste en determinar si el Consejo Superior de la Universidad Nacional del Sur es el órgano competente, de conformidad con las normas vigentes aplicables, para regular las incumbencias profesionales que corresponden al título de Ingeniero en Construcciones, o si tal atribución es propia del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

V.E. tiene dicho que, en la interpretación de las leyes, debe darse pleno efecto a la intención del Legislador, computando la totalidad de sus preceptos de manera que armonicen con el ordenamiento jurídico restante y con los principios y garantías de la Constitución Nacional y que tal propósito no puede ser obviado por los Jueces con motivo de las posibles imperfecciones técnicas de su instrumentación, toda vez que ellos no deben prescindir de la *ratio legis* y del espíritu de la norma (Fallos: 312: 1484). Asimismo, se ha establecido que la inconsecuencia o falta de previsión del Legislador no se suponen, por lo que la interpretación debe evitar asignar a la ley un sentido que ponga en pugna sus disposiciones, destruyendo las unas por las otras y adoptando como verdadero el criterio que las concilie y suponga la integral armonización de sus preceptos (Fallos: 307: 993; 313: 1149, entre muchos otros).

A la luz de tales principios, en la especie no puede concluirse que, tal como sostiene el apelante, es el Ministerio de Cultura y Educación la autoridad competente para expedirse sobre las incumbencias profesionales (Resolución de la Corte Suprema dictada en el Expte. S-1783/94, publicada en Fallos: 319;1299). En efecto, si bien el art. 42 de la Ley 24.521 expresa que las instituciones universitarias fijarán y darán a conocer los "conocimientos y capacidades que tales títulos certifican, así como las actividades para las que tienen competencia sus poseedores", el art. 43,

(continúa en página 21)

Agrimensores

Suplemento Especial



ENCUENTRO PROFESIONAL Y DEPORTIVO

MAR DEL PLATA 2 Y 3 DE MAYO DE 2003



En el marco del Día del Agrimensor, se realizó el 2 y 3 de mayo por primera vez en Mar del Plata este evento organizado por el Colegio de Distrito IV del CPA, que convocó a profesionales de toda la provincia.

La organización precedida por el Presidente del Distrito IV Agrim. A. Eduardo Rodríguez contó con el desarrollo de la Segunda Jornada Provincial sobre el Ejercicio de la Agrimensura, donde se debatieron temas de actualidad vinculados al futuro de la Profesión, en lo que hace a la reciente acreditación que tuvo la carrera dentro del Art. 43 de la Ley 24.591 de Educación Superior. También se abordaron temas que hacen a la actualidad previsional por la que hoy transita la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la provincia de Bs. As.

La nómina de disertantes la integraron el presidente de la FADA Ing. Norberto Frickx, el presidente del CPA Agrim. Roberto O. Iguera, el jefe del Departamento de Agrimensura de la Universidad

Nacional de La Plata, Agrim. Jorge Sisti, el Agrim. Sileno Migliori y el Agrim. José Belaga de Santa Fe.

El 3 de mayo se llevó a cabo una Jornada deportiva en las instalaciones del Club Banco Provincia en donde se desarrollaron distintas disciplinas como: fútbol, padle, tenis, ping pong, ajedrez, truco entre otras en un marco de inolvidable y espectacular jornada climática.

Como broche final se realizó una cena de clausura en el Torreón del Monje, donde quedó instituida Mar del Plata -por unanimidad- como sede oficial de la Semana del Agrimensor.

Este y futuros eventos se deben realizar con el convencimiento de que el intercambio de conocimientos y la firme decisión de mantener cordiales relaciones de amistad y camaradería serán provechosos para el progreso, desarrollo y bienestar de nuestra profesión.



ALMUERZO DE CAMARADERÍA



Agrimensores

Suplemento Especial

ENCUENTRO PROFESIONAL Y DEPORTIVO

MAR DEL PLATA 2 Y 3 DE MAYO DE 2003

JORNADA PROFESIONAL

Disertantes:

Agrim. Roberto Iguera, Agrim. Jorge Sisti, Agrim. Sileno Migliori,
Agrim. José Belaga, Ing. Geógrafo Norberto Frickx



José Belaga



Jorge Sisti



Norberto Frickx



Ángel E. Rodríguez y Roberto Iguera



Sileno Migliori

JORNADA DEPORTIVA

Deporte	1° premio	2° premio
Ajedrez	Rodolfo Ventrongia IV	Roberto Rodríguez Ripedre IV
Tenis de Mesa	Sergio Fux IV	Alejandro Estrach VIII
Tenis	Juan Tort VIII- Jorge Guerra VIII	
Paddle	Edgardo Roto IV - Daniel Fernández IX	Dario Lazzaro V - Daniel Balta V
Golf	Enrique Uzandizaga II	Gerardo Uribe X
Pesca	Cristina Sosa X	Guillermo Carugh II
Truco	Ernesto Paliza X-Alfredo Paz X	Ricardo Federman X - Ricardo Perera X
Fútbol	Dierito III	Dierito IV
Valla menos Vendida	Santiago Bonavera IV	
Goleador	Gustavo Maleta IV	



JORNADA DEPORTIVA

En Fútbol el Distrito III, resultó el Campeón con un juego férreo y ordenado. Supo manejar los tiempos para aguantar los permanentes embates de los locales que pretendían dejar la copa "en casa". Aprovecharon las oportunidades y en una larga definición por penales se llevaron merecidamente el primer puesto.-

Por su parte el Distrito IV llegó a la final mostrando un fútbol prolijo que no le alcanzó para capitalizar numerosas ocasiones. Cabe destacar que entre sus líneas tuvo al goleador y a la valla menos vencida.-

La sorpresa fue el Distrito II, que con "chapa" de debutante era una incógnita a develar. Con garra y buen trato de pelota consiguieron un meritorio tercer puesto con la permanente motivación del "negro" Zabaleta, que como DT, al mejor estilo Bielza, "borró" la línea de cal de tanto caminar. La nota de color la dió la "barra brava femenina" que en todo momento alentó a sus jugadores.- El año que viene las tendremos como porristas? -

Completaron la lista de participantes los Distritos V, VI, VII y VIII mas algunos matriculados del Distrito IX quienes se sumaron a otros equipos.-

En general podemos decir que acorde a nuestras posibilidades el nivel futbolístico fue aceptable, aunque no faltó alguna que otra jugada propia "del Eber Ludueña". Mas allá de estas circunstancias, que hacen al folklore del fútbol, todos entendieron que el objetivo no era ganar, sino divertirse. Dentro y fuera de la cancha disfrutamos de una jornada a pleno sol, donde la buena onda fue el común denominador para pasar un día inolvidable.-

El año venidero esperamos la incorporación de los Distritos I, IX y X para que la fiesta sea completa.-

El Padle tuvo una apretada final que mostró la experiencia de "Coco" Rossi (IV) y la garra de Daniel Fernández (IX), quien pese a una prolongada inactividad deportiva

"aguantó" hasta el final. Será cierto que a raíz de la extrema exigencia física vivida, decidió desarrollar la propuesta de asistencia medica presentada en la última Asamblea?. Del otro lado la pareja platense Lezcano (V)- Balbi (V), fueron dignos adversarios en la mencionada final.-

Los Organismos del Estado también estuvieron representados por Miguel Torres y Alfredo Braga.-

En Tenis de Mesa llamó la atención la gran cantidad de participantes, quienes le dieron marco a una interesante competencia.-

Por su parte el Tenis tuvo en "Juanjo" Tort (VIII) y Guerra (VIII) a cuatro de sus mas entusiastas participantes.-

El Ajedrez por su parte contó con la sapiencia de "Fito" Ventimiglia (IV), Roberto Rodríguez Rlopedre (IV) y Miriam Cidade (IX), quienes lejos del bullicio general despuntaron el vicio del juego ciencia.-

Como buenos argentinos el truco convocó la mayor cantidad de participantes de ambos sexos que a lo largo de todo el día alternaron "envidos, flores y trucos" con "empanadas, hamburguesas, mates y tortas". "Casi una competencia gastronómica".-

Para finalizar digamos que a juzgar por las mentadas historias de "pescadores" y "golfistas" que permanentemente se escuchan en los pasillos del Consejo Superior del C.P.A., si a priori había dos "números puestos" para la victoria en sendas disciplinas, ellos eran Guillermo Camugli (II) y Gerardo Uribe (X). Si bien no fue así, cabe destacar que ambos obtuvieron honrosos segundos puestos a instancias de Cristina Sosa (X) y Enrique Uzandizaga (II).-

En síntesis, y mas allá de las bromas, **toda una fiesta** que esperamos reeditar el año venidero.-



Agrimensores

Suplemento especial

ENCUENTRO PROFESIONAL Y DEPORTIVO

MAR DEL PLATA 2 Y 3 DE MAYO DE 2003

CIERRE DE LA JORNADA ENTREGA DE PREMIOS

Se realizo en el Torreón del Monje



(viene de página 16)

por su parte, prevé la hipótesis de los "títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes". En estos casos, es el Ministerio citado el órgano con competencia para determinar, con criterio restrictivo, la nómina de tales títulos, *así como las actividades profesionales reservadas exclusivamente para ellos.*

En la especie, procede señalar que el Decreto-Ley 6070/58 (ratificado por Ley 14.467) regula el ejercicio de la agrimensura, la agronomía, la arquitectura y la ingeniería en jurisdicción nacional y el decreto N° 2148/84 lo complementa con relación a ciertas actividades afines con dichas profesiones, circunstancia que permite concluir que las involucradas en el sub examine requieren la intervención del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, en los términos del art. 43 de la Ley 24.521. La exégesis contraria impor-

taría, por otra parte, privar de todo sentido a esta previsión legal, pues carecería de razón de ser el distingo que efectúa y hubiera bastado la disposición del art. 42 para regular las actividades que pueden realizar los profesionales que hayan obtenido cualquiera de los títulos habilitantes.

-V-

Por todo lo expuesto, opino que corresponde declarar formalmente admisible la apelación deducida y revocar la sentencia de fs. 148/151, en cuanto fue materia de recurso extraordinario.

Buenos Aires, 17 de abril de 2002.

SR. MATRICULADO

**PIDA EN SU COLEGIO
LOS BOLETINES
TÉCNICOS N° 7, 8 y 9**





EN RELACION AL TÍTULO DE INGENIERO AGRIMENSOR

Definido por la Resolución 1054/2002

A partir del 24 de octubre del año 2002, está vigente la Resolución 1054/2002 del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Nación por la cual se incluyen en la nómina del artículo 43° de la Ley 24521, las profesiones de **Ingeniero Agrimensor e Ingeniero Industrial**, sus contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima, los criterios de intensidad de la formación práctica, los estándares para la acreditación de las carreras y **las actividades profesionales reservadas a cada una de ellas (incumbencias)**.

Las Facultades que forman agrimensores dentro de las distintas Universidades Nacionales de la República, se encuentran abocadas a la confección de los nuevos planes de estudio, que cumplan las exigencias de la citada resolución y de sus Anexos, dentro de los plazos por ella establecidos.

La necesaria rapidez con que deben desarrollarse los acontecimientos, así como la complejidad de los asuntos a resolver y sus consecuencias, me han instado a revisar las ideas que rondan el nuevo régimen y a publicarlas por medio de esta nota con el objeto que, consideradas y mejoradas en general por los agrimensores que se interesen y en particular por la dirigencia profesional de la agrimensura, se generen las bases de las decisiones políticoprofesionales que seguramente habrán de ser necesarias. Todo lo dicho en el convencimiento que será sin dudas **mucho mejor y especialmente mucho más fácil prevenir que curar**.

Obsérvese inicialmente, que a partir del artículo 43° y 46° inciso b) de la Ley 24521, las distintas comisiones universitarias que han analizado y decidido qué profesiones afectan el interés público y cuáles no, **han resuelto entre otras cosas que toda la agrimensura nacional, que**

egrese en el futuro, lo haga con el título único de Ingeniero Agrimensor. Que las currículas que integren las carreras incluidas en el régimen del artículo 43° deberán, respetando los principios de autonomía y libertad de enseñanza propios de las instituciones universitarias, ajustarse a planes de estudio que contengan las pautas curriculares básicas, la carga horaria mínima, los criterios de intensidad de la formación práctica, los estándares para su acreditación definidos en los Anexos I a IV de la Resolución 1054/02, así como las actividades profesionales reservadas al título de Ingeniero Agrimensor que se expresa en el Anexo V-I. Es decir, que todas y cada una de las profesiones incluidas en el régimen del artículo 43° deberán modificar sus planes de estudio ajustándolos a las disposiciones emanadas de la resolución dictada por el M. de E. C y T. de la Nación que las incluyó, así como someter su acreditación periódica a practicarse por la CONEAU y otras normas a las que me remito por razones de síntesis.

Sin entrar aquí a considerar los alcances de la acreditación periódica de las carreras ingresadas al artículo 43° que se practicará por intermedio de la CONEAU o de entidades privadas constituidas a tal fin, todo lo que seguramente será objeto de un profundo debate y revisión futura, la circunstancia es válida para analizar algunas cuestiones vinculadas con **el nuevo título profesional, con el que a partir de ahora se uniforma a toda la agrimensura nacional**, que como se verá, nos afecta directamente a todos los que oportunamente hemos obtenido **título de agrimensor**, así como acercar nuestro criterio y nuestra voz en relación a los contenidos curriculares que necesariamente deben formar parte de los planes de estudio de la agrimensura.

He creído conveniente revisar por separado estas dos cuestiones. Es decir, por un lado el título de Ingeniero Agrimensor y por el otro los

contenidos mínimos indispensables de sus planes de estudio.

1) El título de Ingeniero Agrimensor

Valga decir a manera de inicio de este sucinto análisis, que si los agrimensores egresados de las distintas Facultades en las que se dicta la carrera de agrimensura, hubiéramos tenido que decidir bajo qué título uniformar a los egresados del futuro, seguramente **no hubiéramos elegido otro que no fuera el de Agrimensor**. Dos razones muy simples nos hubieran conducido a esta elección. Por un lado, la raigambre histórica y la tradición de nuestra profesión que está inseparablemente atada al título de Agrimensor. Nuestros ilustres antecesores, desde mucho antes de la puesta en marcha de nuestra Nación, fueron Agrimensores. La larga historia de nuestra profesión no conoce de Ingenieros Agrimensores que no sean los creados por las Facultades que últimamente otorgan ese título. Por el otro, está claro que **los Agrimensores no somos Ingenieros y mucho menos una especialidad de la ingeniería**. Por el contrario, los Agrimensores, desarrollamos nuestra profesión mucho antes que existiera la ingeniería en nuestro país y ya éramos entonces y somos ahora, como he señalado en alguna oportunidad, cartógrafos y catastristas. Nuestra profesión genera, determina y/o materializa hechos del territorio para compararlos y/o compatibilizarlos con las causas jurídicas que le dieran origen. Así los límites entre las naciones, las provincias o los municipios o los dominios públicos y privados de las parcelas del estado y de los particulares, con todos sus elementos esenciales, constituyen la génesis de nuestra profesión. Esta es la razón que seguramente impulsó al distinguido agrimensor y abogado Juan Segundo Fernández, al señalar que la mensura es “la inteligencia del título en el terreno”. Dejando claro, como es lógico, que tal inteligencia deberá estar abonada por los conocimientos técnicos y jurídicos indispensables para dilucidar aquel acto (1).

Tanta importancia le adjudicó el Doctor Fernández a los conocimientos jurídicos que

deben formar parte de nuestra profesión, que definió a la agrimensura como “hija del derecho”(2). Por esta razón, los agrimensores, debemos tener cada día mejores conocimientos de un sin número de cuestiones de derecho que han dado en agruparse en lo que llamamos agrimensura legal.

Si por estudiar cálculo diferencial, física, geometría analítica, informática y otras materias básicas comunes a las de las distintas ingenierías, se nos considera ingenieros, por estudiar agrimensura legal se nos podría confundir con abogados, o con geólogos por necesitar indispensablemente conocimientos de geología general y de geomorfología o con agrónomos por necesitar conocimientos de agrología, de edafología u otras cuestiones vinculadas con lo rural, etc. Lo cierto es que, los agrimensores somos dueños de una profesión *sui-generis* cuyos conocimientos específicos e incumbencias profesionales están perfectamente diferenciadas desde siempre. Cierto es también que el título de Ingeniero que hasta hace unas pocas décadas vinculábamos a las profesiones de la construcción, es decir que eran Ingenieros, aquellos profesionales que proyectaban y construían obras civiles, mecánicas, eléctricas, hidráulicas y otras (3); ha ido perdiendo aquellas características para transformarse en un título abarcativo de otras actividades que frecuentemente poco o nada tienen que ver con la construcción. En efecto, han aparecido nuevos títulos de Ingeniero tales como Ingenieros en Sistemas, Ingenieros en Alimentación, Ingenieros Enólogos, Ingenieros Geofísicos, Ingenieros Geodestas o los mismos Ingenieros Agrónomos, que están en general vinculados con cuestiones como la informática, la bromatología, la *vitivinicultura*, la ubicación y determinación cartográfica del territorio, la prospección geofísica o la biología, y otras actividades no vinculadas con la construcción y a las que sin embargo, las Universidades les otorgan título de Ingeniero. Y más cierto es aún, que ya no hay tiempo para el reclamo, las Universidades de la República a través de comisiones especiales han resuelto que nuestro título en el futuro sea el de Ingeniero Agrimensor sin que quede tiempo ya, ni



para el debate ni para su revisión. No quiero dejar de expresar aquí que esta decisión de uniformar a la agrimensura argentina bajo el título de Ingeniero Agrimensor, mucho debe tener que ver con la cuestión de las incumbencias internacionales de las profesiones universitarias que desde tiempo atrás se vienen normalizando dentro del ámbito de los países que integran el MERCOSUR. Es de observar que las Universidades de Brasil, Paraguay y Uruguay otorgan a sus egresados de agrimensura el Título de Ingeniero Agrimensor y que en el caso de Argentina, una buena parte de sus Universidades, también otorga este Título y sólo el resto Título de Agrimensor. Consecuentemente ha parecido seguramente más lógico, uniformar a todos bajo el Título común de Ingeniero Agrimensor.

Aceptado entonces que en el futuro los agrimensores seremos Ingenieros Agrimensores, resulta menester analizar algunas singularidades que en general no afectan a la gran mayoría de las otras profesiones, incluidas dentro del régimen del artículo 43° de la Ley Nacional de Educación. Esto es así, porque desde tiempo atrás, los agrimensores hemos venido egresando de las distintas Universidades Nacionales del País, con títulos diferentes. Así Córdoba, San Juan, Santiago del Estero y otras han otorgado en las últimas décadas, título de Ingeniero Agrimensor, desde la Universidad Nacional del Litoral, transformada hoy en Universidad Nacional de Rosario, se ha venido desde mucho tiempo atrás otorgando título de Ingeniero Geógrafo y desde las Universidades Nacionales de Bs.As., La Plata, del Sur, de Corrientes y otras los agrimensores formados por ellas, egresaron desde siempre con el título de Agrimensor.

Esta circunstancia es la que nos diferencia en principio de los médicos, de los abogados, de los ingenieros civiles, de los ingenieros industriales, etc. Los egresados de todas las Universidades, en general, han recibido en cada una de ellas y desde siempre títulos idénticos. Es decir, de médicos, de abogados, de ingenieros civiles, etc.

Algunas Universidades, como por ejem-

plo Córdoba, en los últimos años sin modificaciones del plan de estudios (o en su caso con pequeñas modificaciones) dejaron de otorgar título de Ingeniero Agrimensor para reemplazarlo por el de Agrimensor, aún cuando después han vuelto al título de Ingeniero Agrimensor. En ambos casos los planes de estudio fueron de cuatro años. En general casi todas las Universidades Públicas de la Nación han otorgado título de Ingeniero Agrimensor o de Agrimensor o de Ingeniero Geógrafo con planes de cuatro años, a excepción de la Facultad de Ciencias Exactas, Naturales y Agrimensura de Corrientes que otorga título de Agrimensor con plan de cinco años.

La primera conclusión que surge de lo expuesto es que, el título de Ingeniero Agrimensor incluido en la Resolución 1054/02 del M. de E. C. y T de la Nación que otorgarán todas las Universidades del País, para todos y cada uno de los que en el porvenir pretendan ejercer la agrimensura, **lejos de resultar una creación, no ha hecho otra cosa que agrupar bajo ese título a todos los futuros agrimensores de la República.**

Vale decir entonces que a diferencia de los médicos, de los abogados, de los ingenieros civiles o de los ingenieros industriales, etc. que no cambiarán su título, aún cuando deberán constreñirse a las exigencias del artículo 43° y del 46° b) de la Ley 24521, ajustando sus planes de estudio y las cargas horarias de las materias que necesariamente deberán integrar sus currículas, nosotros los agrimensores nos encontraremos que para el ejercicio de nuestra profesión subsistirán en las próximas décadas tres títulos profesionales: **Agrimensor, Ingeniero Agrimensor e Ingeniero Geógrafo.**

Esta aparentemente nimia diferenciación a la que hemos aludido, no es tal. En efecto, la experiencia indica que diferentes títulos generan diferentes posibilidades. Un agrimensor, que no es ni ha sido nunca otra cosa que un par idéntico de un ingeniero agrimensor, no podrá, como no ha podido, acceder a cursos de especialización para ingenieros, justamente por no serlo. No abrigo la menor duda que en el futuro, en concursos de



cualquier naturaleza, van a pesar en formas diferentes los títulos de agrimensor e ingeniero agrimensor y **que si esta cuestión no se subsana ahora que estamos a tiempo, después será tarde.** Valga como ejemplo lo expresado en el punto III – 4 del Anexo IV de la Resolución 1054/02 que dice: **“Salvo casos excepcionales los Miembros del cuerpo docente deben tener una formación de nivel Universitario como mínimo equivalente al título de grado que imparte la Carrera. Los profesores con dedicación exclusiva deben acreditar preferentemente formación de posgrado.....”** Se podría alegar que esto no es así, que los agrimensores van a poder ser profesores de los futuros Ingenieros Agrimensores, etc. Pero en el terreno de lo práctico no será así. Para probarlo opongo a estas opiniones lo expresado en el digesto de la Universidad Nacional de La Plata, cuando señala que los posgrados de los egresados de su Facultad de Ingeniería están reservados a los Ingenieros, sólo ellos están habilitados y en consecuencia sólo ellos pueden doctorarse. Eso explica que no exista hasta el día de la fecha ningún doctor en agrimensura egresado de la U.N.L.P. y así siguiendo.

Esto es lo que entendemos cuando estos temas los analizamos entre nosotros, los que estamos consustanciados con esta problemática, es decir entre estudiantes de agrimensura, agrimensores y docentes de la agrimensura. No tiene sentido entonces imaginar, porque no resiste el análisis, lo que ocurrirá cuando empresas públicas o privadas llamen a licitación o a concurso para proyectos u obras vinculados con la agrimensura y confronten en ellos un ingeniero agrimensor y un agrimensor. Si ya es difícil ponernos de acuerdo entre nosotros, cuanto más lo será esclarecer a los que desconocen el problema.

Todo lo que hasta aquí he venido señalando está relacionado con la noticia de que los agrimensores ya egresados, que pretendan acceder al título de Ingeniero Agrimensor, deberán cursar y aprobar materias para tal fin. No es necesario expresar aquí, el despropósito y la arbitrariedad que implicará una semejante decisión de las Facultades y de las Universidades en tal sentido.

Una decisión de esta naturaleza significará admitir que agrimensores e ingenieros agrimensores hemos dejado de ser las profesiones idénticas y con las mismas incumbencias, que hemos sido desde siempre. El título de agrimensor y el de ingeniero agrimensor son dos títulos máximos de grado, **cuya única diferencia es su denominación.** A tal extremo esto es así, que en muchos casos los planes de estudio por los que se otorga título de agrimensor son más completos y más vastos que otros por los que se otorga título de ingeniero agrimensor. Aceptar entonces que un Agrimensor deba estudiar para transformarse en Ingeniero Agrimensor será como consentir, o que el título de Agrimensor es un título de subgrado o que el título de Ingeniero Agrimensor es de posgrado. Todo lo cual resulta tan absurdo como suponer que un abogado deba estudiar para transformarse en abogado incluido en el régimen del artículo 43º, o sea en abogado de interés público. Vale señalar que las profesiones hoy incluidas en el régimen del artículo 43º de la Ley 24521, ya afectábamos el interés público mucho antes del dictado de la Ley. Esta solo ha venido a declarar tal circunstancia. De ello se deduce que los Agrimensores desde siempre, sea cual fuere la denominación de nuestro título, hemos sido y somos profesiones idénticas.

En homenaje a la síntesis y en vista de la abundancia de argumentos con los que se puede apuntalar lo antes expresado, he preferido limitar los fundamentos que solidifiquen la estricta paridad entre los títulos de Ingeniero Agrimensor y Agrimensor al cuestionario que sigue:

- ¿Si en vez de haberse uniformado a toda la futura agrimensura nacional bajo el título de Ingeniero Agrimensor, se la hubiere uniformado bajo el título de Agrimensor, los Ingenieros Agrimensores egresados de Facultades que otorgaban ese título, deberían cursar y aprobar materias para ser Agrimensores?

- ¿Los Ingenieros Agrimensores preexistentes a la Resolución 1054/02, una vez ajustados sus planes de estudio en los términos de la Ley 24521 y sus normas complementarias, deberán estudiar para



ser Ingenieros Agrimensores incluidos en el régimen del artículo 43° y así poder ejercer?

- ¿Los Ingenieros Civiles o los Médicos anteriores a los nuevos planes de estudio a que deberán ajustarse sus carreras para ser incluidas en el régimen del artículo 43° de la Ley, en qué se modifican?

- ¿Los Ingenieros Civiles egresados con plan de cuatro años, durante la década del 50 en la Facultad de Ingeniería de la U.N.L.P., también afectan el interés público?. ¿Serán también pares de los nuevos Ingenieros Civiles egresados con planes de seis años con más el *aggiornamento* a las exigencias de la Ley 24521 y sus normas?

- ¿Seremos en definitiva entonces los Agrimensores con título de Agrimensor los únicos perjudicados?

- Y así siguiendo...

Desde otro punto de vista no se puede dejar de señalar que los Agrimensores y los Ingenieros Agrimensores tenemos incumbencias totalmente idénticas, dictadas por el Ministerio de Educación y Cultura de la Nación por intermedio de la Resolución 432/87 del mismo. Que dicha resolución no fue la creación antojadiza de un Ministro, sino que fue el resultado de un largo debate y acuerdo de todas las escuelas de Agrimensura del país convocadas por el propio Ministerio y reunidas a tal efecto dentro de su ámbito (4).

Que entonces no es casual que la Resolución 1054/02 en su Anexo V-I, cuando trata las actividades reservadas al título de Ingeniero Agrimensor, es decir nuestras incumbencias, reproduzca totalmente la citada resolución sin que exista prácticamente una coma de diferencia.

Lo expresado en este último párrafo, es sumamente alentador para disipar algunas dudas vinculadas con el hecho de que el nuevo título de Ingeniero Agrimensor posibilite que los agrimensores así denominados puedan matricularse en el Colegio de Ingenieros de la Pcia. de Bs.As., o en su caso en los Colegios de Ingenieros de otras provincias.

Un ejemplo acabado de lo que digo es lo

que ocurre en la provincia de Córdoba, en la que los agrimensores en su gran mayoría tienen título de Ingeniero Agrimensor y sin embargo existen contemporáneamente Colegio de Ingenieros y Colegio de Agrimensores y los Ingenieros Agrimensores se matriculan en este último. En la provincia de Buenos Aires esta cuestión ya fue dilucidada. A tal efecto, el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto 8409/86, por el que dejó claramente establecido que el problema de la matriculación estaba estrechamente vinculado **“a las incumbencias profesionales correspondientes a cada título universitario, de acuerdo a las normativas vigentes en la materia, emanadas de los Organismos Nacionales correspondientes (Resolución N° 1560/80 y modificatorias del Ministerio de Educación y Justicia), correspondiendo a cada uno, visar la documentación relacionada con los trabajos profesionales que, dentro del marco de esas incumbencias, puedan realizar sus profesionales matriculados”**(5). Tanto el contenido total del Decreto 8409/86 como el de las normas citadas en sus considerandos, así como las normas modificatorias del Decreto 1560/80, recaídas en relación con las incumbencias de ingenieros y agrimensores en la U.B.A., en la Universidad Tecnológica, en la Universidad del Sur, en la U.N.L.P. y otras, las dejo para el análisis del lector interesado, sin reproducirlas aquí en razón de la síntesis.

2) Contenidos mínimos de los planes de estudio de agrimensura

No obstante que el verdadero interés de esta nota es dejar en claro la estricta identidad entre los títulos de Agrimensor e Ingeniero Agrimensor, en la seguridad de que cualquier pretensión de generar programas de transición para que los agrimensores accedan al título de Ingeniero Agrimensor, **no sólo resulta ser un atentado contra la agrimensura vigente en el país, desde los albores mismos de la Nación, sino que simultáneamente constituye una estafa para los jóvenes que acaban de graduarse con título de agrimensor y para con**

aquellos que todavía no han terminado de cursar o de rendir las últimas materias para que les otorguen dicho título, que ya habría perdido vigencia en el ámbito de las profesiones universitarias del país, en el mismo momento que se los expidan.

No obstante decía, he tenido acceso al proyecto de currícula diseñada en la facultad de Ingeniería de la U.N.L.P. para el futuro título de Ingeniero Agrimensor, ajustado a las exigencias de la Resolución 1054/02.

Antes de abocarme al análisis objetivo de este proyecto, será conveniente decir que las carreras de agrimensura que en general se dictan en las distintas Universidades del país, desde mucho tiempo atrás han venido soportando planes de estudio deficitarios. Es decir, la dependencia que las carreras de agrimensura han tenido y tienen de las Facultades de Ingeniería de las que habitualmente forman parte, juntamente con la vieja lucha incumbencial entre ingenieros y agrimensores, han ido postergando el necesario *aggiornamento* de los planes de estudio, como si todo tendiera **a que efectivamente topografía y geodesia resultaran finalmente sinónimos de agrimensura.** Esta circunstancia ha podido observarse particularmente en las Universidades de Bs.As., del Sur, de La Plata, etc.

En ellas hemos visto, aún frente a modificaciones de planes de estudio, como se han desatendido los conocimientos que hacen al meollo de la agrimensura, fortaleciendo en cambio la enseñanza de aquellas materias que, aún cuando muy necesarias, sólo constituyen herramientas para el ejercicio de la profesión. Es frecuente ver planes de estudio de agrimensura que contienen tres cursos de geodesia, tres cursos de física, varios de topografía y un solo curso de agrimensura legal, a veces ningún curso de catastro, otras veces con un cuatrimestre de catastro dentro del que se pretende enseñar catastro parcelario, jurídico y económico y así siguiendo.

Los agrimensores, aunque resulte reiterativo expresarlo y aún cuando ostentemos título de Ingeniero Agrimensor tenemos, según hemos dicho, como actividad central de nuestra profe-

sión la determinación de los hechos del territorio y su comparación con los derechos, es decir que o determinamos los hechos para poder confrontarlos con las causas jurídicas que dieron origen a los derechos de dominio o posesión, o debemos determinar los límites de esos dominios o posesiones en concordancia con las causas jurídicas de su existencia. Para ello debemos tener abultados conocimientos de agrimensura legal, de catastro y de cartografía. Debemos entender también que agrimensura legal no es como se dice habitualmente, sinónimo de derechos reales. Agrimensura legal es la asignatura dentro de la cual agrupamos los conocimientos generales y especiales de derecho con más las normas específicas que son indispensables para el ejercicio y desarrollo de nuestra profesión. En la provincia de Bs.As., por citar dos ejemplos, la Ley de Catastro Territorial, le atribuye al catastro el poder de policía administrativo del dominio, por ser las limitaciones y restricciones administrativas del dominio (Artículo 261 I del C.C.), sólo materializables por la actividad agrimensural, o como muy frecuentemente ocurre sólo detectables a través de los relevamientos practicados en ejercicio de aquella actividad. La misma Ley ha incluido **a la valuación fiscal inmobiliaria como elemento esencial de la parcela**, motivo por el cual a la agrimensura legal clásica debemos sumarle conocimientos específicos de derecho tributario, en particular los vinculados con el impuesto inmobiliario y el impuesto de sellos, así como introducirnos en el estudio del Código Fiscal de la Ley Impositiva anual y de todas las normas que de una u otra manera nos capaciten más y más en la materia. Sólo de ese modo podremos asesorar sobre temas que involucren a cuestiones tales como la correcta efectividad tributaria y/o la correcta valuación fiscal determinada por el Organismo de aplicación para los bienes raíces, urbanos y rurales, del patrimonio de nuestros clientes y otras muchas cuestiones relacionadas con los impuestos atados a la valuación fiscal, que no se agotan dentro del ámbito impositivo de las provincias, sino que tienen que ver con impuestos tales como impuestos nacionales a los bienes personales o a la renta presunta rural, etc.



Sin estos indispensables conocimientos de agrimensura legal, no podemos abocarnos tampoco al estudio del catastro, en particular del jurídico y económico. Por lo expuesto nos llama la atención el nuevo plan de Ingeniero Agrimensor propuesto por la Facultad de Ingeniería de la U.N.L.P.(6)

Más allá de algunas críticas formales, como por ejemplo que no debería dictarse en primer año la asignatura dibujo topográfico a alumnos que todavía no han cursado topografía, nos preocupa que a lo largo del curso se dedique un cuatrimestre a materias tales como introducción a la ingeniería, organización de empresas y evaluación de proyectos, higiene y seguridad en el trabajo, una materia humanística electiva, etc., mientras sólo se dedican dos cuatrimestres a todo el estudio del catastro, un solo cuatrimestre a la cartografía, dos cuatrimestres a la agrimensura legal, un solo cuatrimestre a valuaciones, sin discriminar si se trata de valuaciones catastrales masivas o tasaciones específicas de inmuebles y así siguiendo (7).

Llama también la atención que se le otorgue el carácter de complementaria optativa a la materia agrología e información rural, que tanta importancia reviste para el ejercicio de la agrimensura actual y que tan vinculada se encuentra con el campo de nuestras incumbencias (8). No se entiende tampoco que se incluya como materia optativa elementos de prospección geofísica, que no se corresponde con nuestra profesión ni con nuestras incumbencias y que en cambio puede dar pie a que los ingenieros agrimensores, que pretendan abocarse a cuestiones vinculadas con la geofísica, deban o puedan elegir matricularse en el Colegio de Ingenieros (ver nota 5).

Hechas las observaciones que a mi juicio deben ser puestas a consideración de la dirigencia profesional de la agrimensura y de toda la matrícula nacional, me permito sin perjuicio del mejoramiento y perfeccionamiento del que las mismas puedan ser objeto, extraer las siguientes conclusiones:

a) Con referencia al futuro título de ingeniero agrimensor, los agrimensores debemos resistir en todas y cada una de las Universidades en

que se dicta la carrera, cualquier intento de planes transitorios que conduzcan a que los agrimensores cursen y rindan materias para obtener el título de ingeniero agrimensor. Por supuesto que la Federación Argentina de Agrimensores y los Consejos, Colegios e Institutos de Agrimensura que la integran deberán plantear, ante las Universidades Nacionales de todo el país, estas cuestiones antes que las mismas se resuelvan en sus Consejos Académicos y/o en los Consejos Superiores. Deberán además aperebir a las Universidades que cualquier actitud en tal sentido será resistida por la agrimensura nacional, si es necesario, en los estrados judiciales.

Por el contrario las Universidades deberán prever, del mismo modo que oportunamente se efectuó en la Universidad Nacional de la República del Uruguay, la entrega del título de ingeniero agrimensor a todos los agrimensores que así lo requieran ante las Facultades de las que hubieren egresado. Una actitud de esta naturaleza además de hacer estricta justicia, permitirá la igualdad de títulos de todos los agrimensores de la República, para poder oponerlos a todas las finalidades.

b) Con referencia a los planes de estudio, si bien es cierto que es un asunto de menor importancia o de menor urgencia que el que acabamos de considerar en a), vale la pena hacer algunas consideraciones para las que, la coyuntura de la revisión de las currículas de los planes de agrimensura, así como de las materias que deben integrarlo, de sus cargas horarias, etc., es propicia.

Desde hace bastante tiempo atrás, habiendo sido testigo de distintas modificaciones de planes de estudio de la carrera de agrimensura, he venido observando que existe una suerte de divorcio entre la concepción académica de la profesión y las necesidades gremiales de la misma. Todo parece moverse como si, desde lo académico, se le asignara más importancia a las materias geotopofotogramétricas y/o a las materias básicas de la profesión tales como el

cálculo diferencial e integral, la física, el álgebra, etc., que a las materias específicas indispensables para el ejercicio de nuestra profesión. Me adelanto a expresar que las materias básicas, así como las geotopofotogramétricas y otras, resultan sumamente importantes o indispensables para la formación del agrimensor; pero también es cierto que de cada cien estudiantes de agrimensura, noventa se ocupan de la actividad profesional privada, por lo que están mucho más vinculados con los temas de la mensura, de la propiedad horizontal, de las determinaciones de los estados parcelarios, de las tasaciones de inmuebles, de los peritajes y otras cuestiones que se fundan mucho más en la agrimensura legal, en el catastro o en las valuaciones y otras, que en el cálculo diferencial o en la física, etc.

Desde otro punto de vista, parece mucho más atinado desarrollar las materias relacionadas con la actividad profesional privada que otras, que aún cuando muy bien dictadas en la Universidad, deberán ser necesariamente estudiadas en profundidad si lo que se pretende es formarse como especialistas en fotogrametría, en geodesia, en interpretación de imágenes satelitales, en sistemas de información geográfica u otras de las tantas especialidades que los agrimensores podemos abordar.

Me pregunto entonces, ¿no será ésta la gran oportunidad para que la docencia de la agrimensura reunida con la dirigencia profesional debatan y acuerden el perfil de nuestra profesión y consecuentemente los conocimientos que necesitamos y el peso que cada uno de ellos debe tener dentro de los planes de estudio?...No hacerlo así, no sólo nos mantendrá alejados del diálogo constructivo que necesitamos para crecer, sino que nos hará perder la oportunidad de instrumentar la profesión que desde hace tanto tiempo anhelamos.

José María TONELLI
Agrimensor, Marzo de 2003

CITAS:

(1) Juan Segundo Fernández: "Del modo como se determina y limita entre nosotros una propiedad territorial". Ver publicación de la Comisión de Publicaciones, Prensa y Difusión del Consejo Profesional de Agrimensura – Talleres Gráficos Servicop – Editorial Universitaria de La Plata – Septiembre de 1996.

(2) Juan Segundo Fernández: "Relaciones del Derecho con la Agrimensura". Ver publicación de la Comisión de Publicaciones, Prensa y Difusión del Consejo Profesional de Agrimensura – Talleres Gráficos Servicop – Editorial Universitaria de La Plata – Febrero de 1997.

(3) Así lo definía el Ingeniero Civil Hilario Fernández Long, en su discurso inaugural del "III Congreso Nacional de Agrimensura", realizado en Buenos Aires en abril de 1964, cuando siendo decano de la Facultad de Ingeniería de la UBA decía: "El Prof. Miller, Director del Departamento de Ingeniería del Instituto Tecnológico de Massachusetts (M.I.T.) define al Ingeniero Civil como aquél...que practica la ingeniería de los sistemas formados por cosas construidas. Si adoptamos esta definición...dejaremos claramente excluidos los trabajos topográficos y geodésicos que no estén directamente asociados a sistemas de construcciones. Ahora bien, si se tiene en cuenta que la agrimensura comprende, además de...tareas técnicas de por sí ajenas a la ingeniería civil..., otras de carácter jurídico y económico, entonces ya no quedará rastros de aproximación entre ambas profesiones...En las Universidades nos dedicaremos por fin, con decisión, a educar un tipo especial de profesionales netamente diferenciados, que serán los agrimensores, hombres formados en disciplinas técnicas, jurídicas y económicas..."

Nota del Autor: es de hacer notar que el Ingeniero Civil Hilario Fernández Long, fue posteriormente rector de la UBA.

Extraído del libro "Evolución de la función social de la agrimensura en el Río de La Plata" de autoría del Agrim. José Martín Recalde - Ver publicación de la Comisión de Publicaciones, Prensa y Difusión del C. Profesional de Agrimensura - Gráfica Lifra – Agosto de 1999.

(4) Reunión de especialistas en agrimensura de las Universidades Nacionales y Privadas en el Ministerio de Educación de la Nación – 15 al 17 de Junio de 1987 - Editado por el C.P.A. (1987).

(5) Resalto aquí la importancia de esta Resolución que no será difícil pueda repetirse en otras Provincias del país, así como emanar de futuras resoluciones jurisdiccionales. De dicha Resolución surge que para el ejercicio de una misma profesión no corresponde doble matriculación. Es decir, que cuando un Ingeniero Civil, por ejemplo, tiene incumbencia para la agrimensura, podrá ejercer esta última con su matrícula del Colegio de Ingenieros. Siendo entonces las incumbencias las que determinan el Colegio o Consejo en que los profesionales debemos matricularnos, se deberá ser muy cuidadoso a la hora de desarrollar los planes de la Carrera de Ingeniero Agrimensor, de no exceder el marco de las incumbencias de la agrimensura o el de las actividades profesionales reservadas al título de Ingeniero Agrimensor incorporadas a la Resolución 1054/02 en su Anexo V-I.

(6) Me remito al plan de la Facultad de Ingeniería de la U.N.L.P por ser el que dispongo y tengo a la vista. No me extrañará sin embargo que en otras Facultades pudieran ocurrir cosas similares. A ese efecto las dirigencias provinciales y especialmente



la Federación Argentina de Agrimensores (F.A.D.A) deben estar alerta para subsanarlo.

(7) Sin perjuicio de reconocer la importancia que revisten las materias humanísticas y otras que hacen a la formación general, vale la pena indicar que al dibujo topográfico habría como mínimo que sumarle el dibujo cartográfico y otras cuestiones vinculadas con la confección de las cartas, aprovechando la muy abultada experiencia que en la materia tiene el Instituto Geográfico Militar y que los agrimensores no debemos ignorar. Con referencia a la materia valuaciones es muy importante señalar que los agrimensores tenemos incumbencia en materia de valuaciones masivas catastrales como surge del punto E inciso a) del Anexo V-I de la Resolución 1054/02, así como que también tenemos incumbencia para realizar tasaciones de bienes inmuebles aislados o vinculados con peritajes como surge de los puntos U y V del mismo anexo citado.

(8) Tanto el estudio de la geomorfología profundamente vin-

culado con la interpretación de fotografías aéreas, como el conocimiento de los temas que hacen a la edafología, en particular todos aquellos que están relacionados con las características de los suelos resultan fundamentales para la determinación valuatoria de la tierra libre de mejoras de los inmuebles rurales. Es además indispensable el conocimiento de todas las mejoras rurales, tales como alambrados, molinos, silos, tanques australianos, etc. con la finalidad de su valuación fiscal y con el objeto de conocer sus costos de implantación y de remoción, de alta utilidad para cuando hay que dividir predios rurales en lotes de igual valor y hay que decidir el desarme y nuevo armado de alambrados, tranqueras, etc. o si conviene hacerlo en función de las mejoras preexistentes pagando las pequeñas diferencias que pudieran subsistir. Por todo ello consideramos que la materia agrología e información rural debe figurar en el plano como obligatoria y no como optativa.

UNA IMAGEN MUY PARTICULAR ES NUESTRA FOTO DE TAPA DEL BOLETÍN N° 105



La foto fue enviada por una argentina radicada en Gijón (España)

Una foto espectacular en un día sin nubes entre Europa y África, tomada desde un satélite, aproximadamente desde el meridiano de Greenwich.

Se alcanza a ver la diferencia horaria entre unos y otros países y entre continentes (día en unos y noche en otros).

Se vé como las luces estan encendidas en París y Barcelona, mientras que en Londres, Lisboa y Madrid aún es de día.

En medio del oceano estan las Islas Azores, mas abajo Madeira, luego las Canarias y al fondo las Islas de Cabo Verde.

Lo más interesante es la visión de las Plataformas Continentales envolviendo las Islas Británicas y la otra desde Canada envolviendo a Islandia.

Una foto interesante sabiendo mirarla en detalle.



XII CONGRESO NACIONAL DE FOTOGRAMETRÍA Y CIENCIAS AFINES

17, 18 Y 19 DE SEPTIEMBRE DE 2003

ORGANIZA



Dirección de Geodesia
M.I.V.S.P. de la Prov. de Bs. As.

PATROCINA

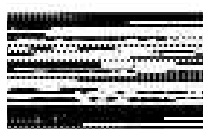


Asociación Argentina de
Fotogrametría y Ciencias Afines

AUSPICIAN



Consejo Profesional de la
Agrimensura de la Prov. de Bs. As.



COMISIÓN ORGANIZADORA

Presidente:

Agrimensor ALFREDO D. BRAGA

Secretario:

Señor OSVALDO LOZANO

Tesorero:

Señora MÓNICA B. GONZÁLES

Vocales:

Ingeniero RUBÉN O. DI GÉNOVA
Señor CARLOS C. COSTANTINI

Secretaría de Recepción:

Señora PATRICIA S. VITA

Diseño Gráfico:

RODRIGO ARGUEYES

Diseño Página Web:

MARIA FERNANDA DEFELIPE

Diseño de Sistema:

MARIANA GARRIS

Facultad de
Ingeniería de la
Universidad
Nacional de La
Plata

CRONOGRAMA TENTATIVO DE ACTIVIDADES

Miércoles 17 de septiembre

Horarios / Actividades

09 a 12 / Inscripciones y acreditaciones

12 / Acto de apertura

13 / Brindis de Bienvenida

16 a 19 / Trabajo de Comisiones

Jueves 18 de septiembre

Horarios / Actividades

09 a 12 / Trabajo de las Comisiones

15 a 19 / Conferencias comerciales

Viernes 19 de septiembre

Horarios / Actividades

09 a 12 / Trabajo de Comisiones

15 a 18 / Trabajo de Comisiones

18 / Plenario y entrega de certificados

21 / Cena de despedida y festejo del "Día de la Fotogrametría"

CONTACTOS

Personalmente o por correspondencia: Avenida 7 N°
1267 - Planta Baja - Depto. Fotogramétrico - (1900) La Plata
Provincia de Bs. As.

Telefónicamente: (0221) 429-4942

Fax: (0221) 429-5077

E-Mail: fotocongreso@mosp.gba.gov.ar

Página Web: www.mosp.gba.gov.ar/geodesia/fotogrametría

Se realizarán las actividades en el Salón de Actos del ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la Pcia. de Bs. As., ubicado en Avenida 7 N° 1267 - Planta Baja - La Plata



PROPUESTA AGRIMENSURAL SOBRE DETERMINACION DE LINEAS MUNICIPALES

La eventual constitución de un equipo técnico agrimensural, que mediante los más modernas recursos proceda de acuerdo con las autoridades de cada Comuna a efectuar un integral relevamiento de las plantas urbanas y suburbanas de cada Partido Bonaerense con el objeto de determinar definitivamente el deslinde entre el dominio público municipal y el privado, y entre el dominio privado y el dominio municipal privado contiene una serie de interesantes elementos, merecedores de su ponderación adecuada.

De allí que se simple esbozo haya motorizado las siguientes reflexiones, cuya utilización como fundamento argumental para interesar a los poderes públicos locales la dejamos librada al juicio de mérito que merezca de parte de los matriculados.

CONVENIENCIAS PARA LA COMUNA

Para la Comuna, implica la fijación (y normalmente la constatación) de las llamadas "líneas municipales", detectándose así las invasiones al dominio público, y consecuentemente los efectos jurídicos que son dables esperar de la respectiva situación de hecho: intrusión, ocupación precaria, etc.

Pero en las relaciones administrativo-políticas de la propia Comuna con organismos estatales y/o privados prestadores de servicios públicos (agua, desagües, energía eléctrica, gas, etc.), es donde habrán también de observarse resultados igualmente beneficiosos para la gestión municipal.

Los resultados de este auténtico replanteo, se hacen así efectivos también en igual grado y forma a otro tipo de emprendimientos con injerencia del Estado nacional y provincial (rutas, autopistas, ferrocarriles, ductos, etc.).

Y concretamente, para el desarrollo urbano o de urbanización futura del Partido, la propuesta resulta inapreciable, pues dotará a las oficinas técnicas municipales de una base de información fija y fijada sobre el propio terreno y con alta eficiencia y

eficacia (precisión), que permitirá el ejercicio del poder de policía municipal con absoluta objetividad, exactitud y repetitividad.

Todo ello es posible de ser registrado por medio de los modernos sistemas de información geográfica, que son de uso cada vez más imprescindibles, por los municipio. Además estos sistemas permiten su reconstrucción inmediata ante cualquier requerimiento sobre el particular.

CONVENIENCIAS PARA LOS VECINOS

Para los ciudadanos de la respectiva Comuna representa un esclarecimiento definitivo de la extensión de sus derechos territoriales dominiales actuales; y para lo futuro, un reforzamiento de las garantías y seguridades jurídicas que le evitarán cuestiones con la autoridad municipal y/o con otros ciudadanos o entidades jurídicas (linderos).

(Ello, siempre que **voluntariamente** soliciten utilizar la información georeferenciada, dado que la modalidad bajo la cual efectuamos esta presentación, evita en principio el planteamiento de cuestiones dominiales).

Estas notas o consecuencias jurídicas, tienen un correlato económico insoslayable, atento que el contenido de los derechos reales tiene un indiscutible carácter territorial.

Naturalmente, por razones de lógica y juridicidad, la labor agrimensural se cumplirá a partir de referencias concretas que deberá proveer la respectiva Comuna, y en los casos en los que la determinación agrimensural detectase apartamiento por parte de los administrados con respecto a las pautas normativas municipales, deferirá todas mayor precisión a la decisión que pudiere legalmente adoptar a la Comuna respectiva.

Esas referencias fundamentales o "puntos de arranque" que así fijará (o replantará) con carác-



ter originante la Comuna, reemplazarán seguramente en la mayoría de los casos a los que se tuvieron históricamente en consideración para ejecutar la trama urbana o suburbana de cada población o localidad.

ATRIBUCIONES MUNICIPALES

En principio hemos de decir que correspondiendo la atribución legal de *“el trazado, apertura, rectificación, construcción y conservación de calles, caminos, puentes, túneles, plazas y paseos públicos y las delineaciones y niveles en las situaciones no comprendidas en la competencia provincial”* a los Municipios (lo destacado en el texto del art. 27 inc. 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires es nuestro), la temática técnica que se propone encontrará un anchuroso y fértil terreno para desarrollarse en el ámbito comunal, respecto del cual –cuando se cumpla la promesa de la Constitución Nacional (art. 123), adaptándose a ella la Constitución Provincial vigente- es de esperar que las posibilidades de desarrollo de esta actividad aún se incrementen notablemente más.

Para esa perspectiva eventual, la iniciativa que estamos desarrollando constituye para las autoridades municipales una más que interesante y valiosa base de despegue.

ENCUADRE JURIDICO

La forma o instituto jurídico bajo el cual se desarrollaría el emprendimiento que se expone, resulta simple y por eso y al mismo tiempo de escasa relevancia, bastando que el emprendimiento se encuadre en las facultades municipales emergentes de la Ley Orgánica de Municipalidades y/o en toda otra norma complementaria o supletoria (art. 3 Ord. Gral. 267), respete los derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional y Provincial, y se opere –por ejemplo- como una *“mensura administrativa”*, ello en la medida en que no se prevee en este proyecto afectar derechos privados, sino simplemente fijar definitivamente la demarcación de los macizos inmuebles (parcelas de terreno delimitadas por calles o caminos) conforme al estado fáctico que presenten a la fecha de la determinación.

EL “FANTASMA” DE LA LITIGIOSIDAD

La mera propuesta de una iniciativa como

la presente, puede con toda razón, generar dudas y falsas expectativas sobre el nivel probable de conflictividad que provocaría en el seno de la comunidad, pues es un hecho asumido (y sobre esa premisa se basa el interés también comunitario del proyecto) que las llamadas *“líneas municipales”* presentan serias inconsistencias en una gran parte de los municipios bonaerenses.

Sin embargo, a poco que se mire derechamente la labor a cumplir, se advertirá que esta propuesta contempla la fijación técnica, definitiva, por medios prácticamente inviolables –y quizás hasta encriptados- de georeferencias de situaciones existentes, *sin penetrar en las relaciones privadas de vecindad o colindancia, ni menos en las similares que genera el dominio estatal (público o privado) con el privado.*

Por lo tanto, no es de esperar ninguna conflictividad en o resultante de estas determinaciones estrictamente técnicas, sin audiencia –ni necesidad de ella- de terceros, tal como la experiencia ya aquilatada por la Provincia y los Municipios con los vuelos de reconocimiento aerofotogramétrico que se han venido realizando en los últimos cincuenta años (con distinta intensidad y calidad) lo demuestra.

En síntesis, la tecnología digital y especial de última generación está instalada y disponible. Los recursos humanos están profesionalmente capacitados para su operación.

Sólo resta una decisión política que consultando técnicas de gestión comunal modernas y dinámicas, aborde la definitiva organización territorial de su distrito mediante los métodos y el instrumental propio del siglo XXI.

Los Agrimensores matriculados en el Consejo profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires están en condiciones de materializar este emprendimiento municipal útil, moderno y con vasta proyección de futuro.

Dr. Fernando J. J. Varela
Asesor Legal

Consejo Prof. de Agrim. de la Pcia. de Bs. As.

RETIRO

CONTRATAPA

(PUBLICIDAD)

CONTRATAPA

(PUBLICIDAD)